



*Juicio de repetición en el Ecuador: su efectividad frente a la falta de armonía y claridad de las normas jurídicas que lo regulan*

*Repetition trial in Ecuador: its effectiveness against the lack of harmony and clarity of the legal norms that regulate it*

*Julgamento de repetição no Equador: sua eficácia contra a falta de harmonia e clareza das normas legais que o regulam*

María Gabriela Reyes-Idrovo <sup>I</sup>

[mreyesi@ucacue.edu.ec](mailto:mreyesi@ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0003-2125-1928>

María Agusta Torres-Rodas <sup>II</sup>

[matorresr@ucacue.edu.ec](mailto:matorresr@ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0003-0846-3723>

**Correspondencia:** [mreyesi@ucacue.edu.ec](mailto:mreyesi@ucacue.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 23 de agosto de 2022 \* **Aceptado:** 28 de septiembre de 2022 \* **Publicado:** 18 de octubre de 2022

I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

## Resumen

El juicio de repetición en el Ecuador fue instaurado a partir de la Constitución de 2008 y no ha surtido los efectos para los que nació, se presenta como un derecho evolutivo que se le reconoce al Estado, recibe las mismas características de un derecho ciudadano, sólo que en esta ocasión se mira al Estado como un sujeto de derecho a través de la recuperación, se vuelve exigible a cualquier ciudadano que en ejercicio de cargo público ocasionó un perjuicio a un tercero – administrado, y como consecuencia de ello el pago de indemnizaciones. El ejercicio de este derecho estatal, presenta varias dificultades en su reclamación en la vía jurisdiccional y en su ejecución misma, dado la diversidad en las formas de incoar este proceso judicial, por lo menos son tres las formas que se contemplan en los cuerpos normativos de derecho público. La importancia de la efectividad en los juicios de repetición, debe ser interés de todos los sectores, pues el presupuesto anual destinado a educación, salud, vialidad, inversión social en general, depende de la disponibilidad financiera estatal. Con esta investigación documental desde la doctrina y la revisión epistemológica de otras latitudes, se pudo determinar que si hay soluciones a la problemática jurídica de los juicios de repetición en el Ecuador.

**Palabras clave:** Repetición; Juicio; Culpa grave; Indemnización; Estado.

## Abstract

The repetition trial in Ecuador was established from the Constitution of 2008 and has not had the effects for which it was born, it is presented as an evolutionary right that is recognized to the State, it receives the same characteristics of a citizen's right, only that on this occasion the State is seen as a subject of law through recovery, it becomes demandable to any citizen who, in the exercise of public office, caused damage to a third party - administered, and as a consequence of this the payment of compensation. The exercise of this state right, presents several difficulties in its claim in the jurisdictional route and in its execution itself, given the diversity in the forms of initiating this judicial process, there are at least three forms that are contemplated in the normative bodies of public Law. The importance of effectiveness in repetition trials should be of interest to all sectors, since the annual budget allocated to education, health, roads, social investment in general, depends on the state's financial availability. With this documentary

research from the doctrine and the epistemological review of other latitudes, it was possible to determine that there are solutions to the legal problems of repetition trials in Ecuador.

**Keywords:** Repetition; Judgment; Serious guilt; Compensation; State.

## Resumo

O julgamento de repetição no Equador foi estabelecido a partir da Constituição de 2008 e não teve os efeitos para os quais nasceu, apresenta-se como um direito evolutivo que é reconhecido ao Estado, recebe as mesmas características de um direito do cidadão, só que nesta ocasião o Estado é visto como sujeito de direito por meio da cobrança, torna-se exigível a qualquer cidadão que, no exercício de cargo público, tenha causado dano a terceiro - administrado, e em consequência disso o pagamento de indenização. O exercício deste direito estatal, apresenta diversas dificuldades na sua reivindicação na via jurisdicional e na sua própria execução, dada a diversidade nas formas de instauração deste processo judicial, existem pelo menos três formas que estão contempladas nos órgãos normativos da justiça pública. Lei. A importância da efetividade nos ensaios de repetição deve ser de interesse de todos os setores, pois o orçamento anual destinado à educação, saúde, estradas, investimento social em geral, depende da disponibilidade financeira do estado. Com esta pesquisa documental da doutrina e a revisão epistemológica de outras latitudes, foi possível determinar que existem soluções para os problemas jurídicos dos julgamentos de repetição no Equador. Palavras-chave: Repetição; Julgamento; Culpa grave; Compensação; Estado.

## Introducción

Las diversas actividades de los órganos del poder público, legítimas o ilegítimas, pueden llegar a ocasionar perjuicios a los particulares, los cuales deben ser reparados por el Estado. Dentro de este contexto, tenemos que el término responsabilidad implica, en una de sus distintas acepciones, la obligación de responder como consecuencia de ciertos actos o errores, es así que el Estado está llamado a corregir de alguna manera, todas aquellas situaciones, que derivadas de su actividad, menoscaban los derechos individuales de las personas particulares, lo cual se relaciona con el principio de igualdad ante las cargas públicas, del que se desprende que ninguna persona

está obligada a soportar los perjuicios individuales que le ocasione la actividad Estatal (Rengel, Paúl; Ayora, 2017).

Al tratar sobre la responsabilidad del Estado, el profesor argentino Roberto Dromi se manifiesta contrario a emplear la expresión responsabilidad civil del Estado; al respecto explica lo siguiente: Se la llama todavía, a veces, responsabilidad civil del Estado, pero es un eufemismo, porque ni se trata de la clásica responsabilidad del Derecho privado, ni es tampoco civil en el sentido de regirse por las normas de dicho Código. Estas normas son invocadas, pero con una constante modificación en atención a los principios del Derecho público, lo cual hace ya inexacto hablar de responsabilidad civil. A lo sumo podría llamársela así para señalar que es un tipo de responsabilidad que se traduce en una reparación pecuniaria, esto es, en una indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la acción estatal (Roberto & Administrativo, 2004).

El juicio de repetición en el Ecuador no es efectivo desde el planteamiento de la demanda porque la Instituciones estatales, no realizan correctamente una investigación previa que identifique a los presuntos responsables, para que se pueda conducir a la existencia y determinación del dolo o culpa grave del demandado. La norma no regula la presentación de la demanda, cuando hay más de una entidad responsable, para evitar la presentación de demandas conjuntas, y la inactividad de la Procuraduría General del Estado convierte a la demanda de una entidad en un solo manifiesto de inconformidad.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, la obligación de reparar los daños causados a los particulares está prevista como principio en la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial de 20 de octubre de 2008 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), en cuyo artículo 11.9 se establece que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos, y establece la consecuente obligación de ejercer la acción de repetición. En el orden legal, el Código Orgánico Administrativo, Registro Oficial de 31 de julio de 2017 (Codigo Organico del Ambiente, 2017) establece en su artículo 15 el principio de responsabilidad, de conformidad con el cual el Estado responderá por los daños que se produzcan como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en

ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas (Cisneros & Ortega, 2021).

Existe un vacío procedimental que regule lo que ocurre cuando se condena al Estado a pagar valores en pagos parciales o cuotas, desde el punto de vista que al momento de plantear la demanda se lo hace por una cuantía única, y cuando se condena al pago de repetición al o a los demandados, no existe una formula clara para la determinación de los montos a asumir por cada uno (Cisneros & Ortega, 2021).

Esta investigación tendrá un aporte beneficioso para la claridad en la aplicación de la normativa que regula el derecho de repetición, se pretende hacer un estimado de alcance jurídico de las responsabilidades de los actores, poder establecer los grados de participación en el interés de quienes a nombre del Estado deben actuar para reclamar los derechos que le asisten. El presente aporte académicamente es útil y conveniente para ofrecer una protesta al legislador sobre la importancia de recuperar lo erogado por el Estado, por actuaciones de sus servidores públicos.

El objetivo de este trabajo se centrará en el análisis de la poca o mucha efectividad que tienen los juicios de repetición en el Ecuador, por la falta de armonía de sus normas, porque sin duda esto puede indiscutiblemente ser el permiso necesario del servidor público para seguir actuando sin responsabilidad social alguna, y sobre todo la contribución es para que los organismos que ejercen control de legalidad y control de los recursos estatales, sean proactivos en la atención a esta grave situación que afecta a todos los ciudadanos de manera directa o indirecta, porque al decir es el Estado quien debe pagar, esto recae en todos los ecuatorianos, en los más necesitados y repercute en el desarrollo del país en todas sus áreas.

En definitiva, como aporte al problema jurídico – social, se intenta alimentar al servidor público y al ciudadano común de a pie que mañana puede llegar a ejercer un cargo en la administración pública, para que medite y mejore sobre el irrestricto respeto a la Constitución y a la ley, que no se desvíe de sus obligaciones como representante estatal al ejercer sus atribuciones y competencias, y que si lo hace sea capaz de asumir sus responsabilidades para con el Estado, respondiendo con su patrimonio por sus ilegalidades en la toma de decisiones.

## Desarrollo

### Los derechos humanos

Una de las constantes búsquedas de la humanidad ha sido la de lograr un mecanismo adecuado para que todos los seres humanos desarrollen su vida en sociedad, sin sacrificar su bienestar individual. Ello, aunado a la necesidad de limitar el poder de los gobernantes con respecto a la población, ha posibilitado establecer un sistema de valores esenciales superiores, que pretenden ser comunes a todos los seres humanos independientemente de las realidades culturales de cada pueblo. Es a esta serie de valores a los que se ha denominado derechos humanos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Aquellos atributos, facultades o prerrogativas que tienen los seres humanos por el solo hecho de existir, han sido inspirados en los siguientes principios:

- Dignidad: pensada como el valor que poseen todas las personas, cualquiera sea su origen social, cultural, económico, político o religioso.
- Libertad: comprendida en el sentido de que el hombre es libre por naturaleza y que aquella libertad puede ser expresada en todos los aspectos de su vida.
- Igualdad: según la cual todos los seres humanos poseemos los mismos derechos independientemente de nuestras diferencias de origen.
- Seguridad: bajo la reflexión de que todos nacimos libres y tenemos iguales derechos, por lo que quien niegue esos derechos universales, debe responder ante la justicia (la justicia social sólo se alcanza a través de la igualdad entre individuos).
- La aspiración de universalidad y de vigencia planetaria de los derechos humanos, les ha dado características especialísimas, por lo que los derechos humanos son:
  - Inviolables, (no pueden ser ignorados por nadie);
  - Irrenunciables, (nadie puede renunciar a sus derechos humanos);
  - Inalienables, (no pueden ser transferidos a otras personas);
  - Imprescriptibles, (no se pierden con el tiempo);
  - Ilimitados, (ya que no pueden ser restringidos únicamente a aquellos enumerados taxativamente en los distintos instrumentos legales); además de



- Indivisibles e interdependientes entre sí, debido a que no existen derechos humanos de primera y segunda clase. En la práctica su única limitación la constituyen tanto el orden público como la moral, los derechos de terceros y las justas exigencias del bien común.

El paraguas de los derechos humanos cobija universalmente a todos los seres humanos, sin discriminación de edad, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar; de manera que bajo los principios de libertad e igualdad, todas las personas individualmente, tengan la posibilidad de desarrollarse integralmente, sin interferencia de otros individuos o del régimen de gobierno bajo el cual se encuentran (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

### **El Derecho de Repetición**

Para empezar, es importante que conozcamos el significado del término repetición, proviene del latín repetitio - ōnis, que quiere decir acción y efecto de repetir o repetirse; en el contexto jurídico, este término que está transformado en una institución constitucional, significa reclamación, reposición, demanda, en tal virtud, el derecho de repetición es considerado una herramienta legal por la cual el Estado puede recuperar aquellos recursos económicos que utilizo para indemnizar a personas que hayan sido perjudicadas por acciones ocasionados por funcionarios públicos o instituciones públicas, permitiendo así que el estado pueda aplicar el derecho a repetir contra las personas que fueron responsables del acto, y deberán asumir responsabilidad y a su vez la obligación del pago al estado por dicho resarcimiento (Carrillo, 2021).

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la expresión de “repetir” como la acción de reclamar contra terceros, a consecuencia de evicción, pago o quebranto que padeció el reclamante”. El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del Profesor Guillermo Cabanellas, conceptúa el vocablo “repetición” como: “El derecho y la acción para reclamar y obtener lo pagado indebidamente o lo anticipado por cuenta de otro”. La acción de repetición es una acción de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una decisión judicial, administrativa, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se

ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

La acción de repetición es el medio judicial que la Constitución y la Ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de los funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización, que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena establecida en una sentencia judicial, en un proceso de garantías jurisdiccionales o de un organismo internacional e protección de derechos, una vez declarado dolo o culpa grave, por tanto, busca responsabilizar patrimonialmente frente al Estado al servidor que en ejercicio de sus funciones causó un daño antijurídico por el cual debe responder el Estado (Herrera Zambrano, 2016).

Debe ser entendida esencialmente como una herramienta para conseguir la eficiencia, transparencia y responsabilidad de la función pública y generar un efecto preventivo sobre el actuar de los servidores del sistema de justicia más no de sancionar al funcionario. Entonces, la naturaleza jurídica de la acción de repetición es la de una institución jurídica, pues se constituye en un conjunto de principios generales de derecho, normas jurídicas, derechos, acciones que regulan determinada situación jurídica relevante que tiene por objetivo la satisfacción de fines sociales (Herrera Zambrano, 2016).

Sobre el dolo, se ha de decir que la conducta es dolosa cuando el agente prestador del servicio público, o los funcionarios o empleados públicos, han tenido la intención positiva de realizar un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Según Francisco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley (Sillas & del Carmen, 2007).

Además podemos manifestar también que la culpa grave es la conducta del prestador del servicio o del funcionario o empleado del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

El término eficacia tiene, como es común en la lengua castellana, diversas acepciones y es utilizado por diverso número de ciencias para definir situaciones de rendimiento, mejoría, adecuación, entre otras. La economía por ejemplo expresa que: “La eficacia económica es el principio que ordena las alternativas económicas según su mayor rentabilidad y su menor coste.



La eficacia busca aumentar la cantidad producida y disminuir el esfuerzo necesario para producirlo” (Flores Barrera et al., 2006, p. 99).

Jurídicamente la ineficacia, la cual ha sido calificada como un atributo de las normas, es un fenómeno definido como: Falta de eficacia, de consecuencia o efectos normales. Lo hecho debidamente o carente de valor. Dentro de la técnica jurídica, esta voz es muy distintamente usada. Para algunos constituye un término genérico que se subdivide en anulabilidad, invalidez, nulidad, inexistencia (v) entre más categorías, para otros expresa mayor o menor grado de inutilidad jurídica (Cuevas., 1979, p. 400).

El derecho de repetición del Estado que ha sido elevado a norma constitucional, es un instrumento poderoso con el que cuenta la administración pública para moralizar y racionalizar la carrera administrativa y el servicio público, ya que implica la efectiva responsabilización de los funcionarios públicos, por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, obligándolos a desenvolverse dentro del marco de la ley y la Constitución (D’Aniello Elizalde, 2012).

En el Ecuador no hay experiencia previa de la aplicación real de este derecho del Estado, pero tomando en cuenta los altos montos que la Administración Pública gasta anualmente en el pago de sentencias, acuerdos, mediaciones y demás, por daños causados a los particulares, que fueren responsabilidad de sus servidores, el estudio, discusión y aplicación de este derecho, es absolutamente imprescindible, ya que se considera, traerá beneficios para el mismo, y la sociedad en su conjunto en un mediano y largo plazo.

De conformidad con las valoraciones y anotaciones doctrinales, normativas y jurisprudenciales en cuanto a la acción de repetición y su manejo actual en la jurisdicción contencioso administrativa es acertado afirmar que este instrumento jurídico no posee actualmente la suficiente y satisfactoria eficacia y operatividad jurídica acorde a las realidades fiscales y judiciales del Estado Colombiano y de sus entidades.

Entendida la eficacia como la correspondencia entre el comportamiento o relación de obediencia de los funcionarios en su función de sancionar, aplicar y ejecutar la sanción, y la realidad judicial; y también, desde el punto de vista de los operadores jurídicos, como la situación que se da cuando la sanción establecida para el evento de su incumplimiento es aplicada en un número significativo de casos; se puede ratificar rotundamente que la acción de repetición no es eficaz, pues, como se evidenció, los comportamientos adoptados por los funcionarios y defensores del Estado, en relación de obediencia con la norma y la realidad judicial no son acordes entre sí.

Además, la pretensión de repetición no es aplicada o iniciada a un número significativo de casos frente a los muchos en los cuales resulta condenado el Estado.

Según el estudio de otros autores colombianos, es viable concluir que, aunque la acción de repetición no se encuentra en total inoperancia o desuso, las pocas que se han instaurado no han siquiera tenido un final favorable para el Estado y han reflejado una ineficacia en la recuperación del dinero del Estado (Díaz Naranjo et al., 2014).

### **Metodología**

Para la elaboración de este trabajo de investigación se utilizaron métodos investigativos (Palella, 2010) como: el analítico sintético, con un enfoque cualitativo, que condujo la investigación con una revisión técnica documental de artículos, libros y demás material de estudiosos nacionales e internacionales del derecho de repetición, quienes emiten opinión viendo al Estado como sujeto de derechos, exigible como los derechos de cualquier ciudadano que acude a la justicia para reclamar en beneficio de los derechos de toda su población, por las responsabilidades que se tiene como proveedor; el texto será enriquecido con una metodología histórico lógica, con el que se analizó la historicidad de los juicios de repetición, origen y evolución, encontrando la mejora continua en el sistema de justicia ecuatoriano y como resultado la determinación de reglas para el ejercicio de la responsabilidad social para con el Estado.

Además, este trabajo de investigación se realizó a través del enfoque cualitativo, a través de fundamentación teórica y revisión documental. El nivel de profundidad es eminentemente descriptivo, pues se tomaron como base los criterios expuestos por tratadistas y doctrinarios que han estudiado el tema de investigación.

Respecto a los métodos se aplicó el inductivo – deductivo, mismo que permitió partir de ideas particulares a generales. Otro método utilizado fue el analítico – sintético, por medio del cual se realizó la descomposición de la información para luego construirla como síntesis con aspectos fundamentales. El método dogmático – jurídico ha sido fundamental, para la realización de la investigación, pues la parte positiva del derecho juega un rol importante en el tema.

## Resultados

### El Juicio de Repetición en el Ecuador

El juicio de repetición ha sido estudiado en diferentes latitudes del mundo, centrándonos en Latinoamérica a modo de una comparación legislativa y de una similitud doctrinaria la Constitución colombiana la define como una acción cuya finalidad es de interés público, para proteger el patrimonio estatal la cual está para proteger integralmente la realización efectiva y los propósitos del Estado Social de Derecho (Constitucional, 2014).

El Estado ecuatoriano incorporó en su Constitución, a la acción de repetición a partir del año 2008, sin brindar la importancia que esta posee dado que se realizaron reformas a leyes existentes como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales no poseen un procedimiento claro y uniforme que permita ejercer la acción de repetición (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Artículo 344 del Código Orgánico Administrativo del Ecuador, indica que, la acción judicial de repetición. Una vez declarada la responsabilidad extracontractual del Estado y efectuado el pago completo de la respectiva indemnización, la máxima autoridad de la institución responsable propondrá una acción de repetición que se sujetará al trámite ordinario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante los jueces de lo contencioso administrativo. En este tipo de procesos no cabe reconvencción. Si varias instituciones públicas han sido declaradas responsables, propondrán en forma conjunta la acción de repetición si los demandados tienen sus domicilios en el mismo distrito judicial; caso contrario, coordinarán la presentación de las demandas que correspondan (Codigo Organico del Ambiente, 2017).

Según un estudio realizado por la autora Johanna Herrera Zambrano (1996), en el Ecuador existen varias dificultades en los juicios de repetición que imposibilitan que esta acción jurídica se ejercite de manera eficaz; a decir, un débil procedimiento por que esta acción tiene tres modos por así decirlo, y se encuentra disperso en las propias leyes, dividiéndolo en causas constitucionales, otras de origen jurisdiccional y otras por derivación de los juicios contenciosos administrativos (Herrera Zambrano, 2016).

Se concuerda en que la acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que se ejerce en contra de servidores o ex servidores públicos como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa que haya dado lugar a una indemnización por parte del estado hacia

un particular, en cuanto a sus presupuestos legales y requisitos formales es efectiva respecto a su determinación, esto es, no representa dificultad la imputación de la responsabilidad al funcionario, ex funcionario público o particular que desempeñe funciones públicas, ya que la Constitución y la ley son claras al desarrollar un régimen para estos, al igual que las presunciones, las cuales permiten que el Estado se libere de la carga probatoria y lo más importante, las condiciones de dolo y culpa grave al momento de cometer el hecho objeto de la imputación; es la parte procedimental y de aplicación la cual debe ser revisada, analizada y posteriormente modificada, para así obtener una debida y efectiva reparación Estatal (González Otálvaro et al., 2011).

### **Dispersión normativa**

Una vez que se ha analizado doctrinariamente lo que es el juicio o acción de repetición, encontramos que la falencia no es conceptual sino eminentemente práctica, de ejecución, la complejidad es encontrar un procedimiento eficaz en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así tenemos que en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) se aprecian vacíos, como cuando en el su artículo 73 sólo establece el recurso de apelación, pero no se dice nada de otros recursos horizontales o verticales a los que la parte (Estado) puede tener derecho a interponer frente a una sentencia de la Corte Nacional de Justicia en un juicio de repetición, sabiendo que sólo así se cumplirán las garantías del debido proceso y el acceso a la tutela judicial efectiva.

La dispersión normativa se constata en que la misma Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé en el artículo 4 la aplicación directa e inmediata de la Constitución, entonces frente a ello, cómo entender parte del articulado que contraviene a la misma Constitución.

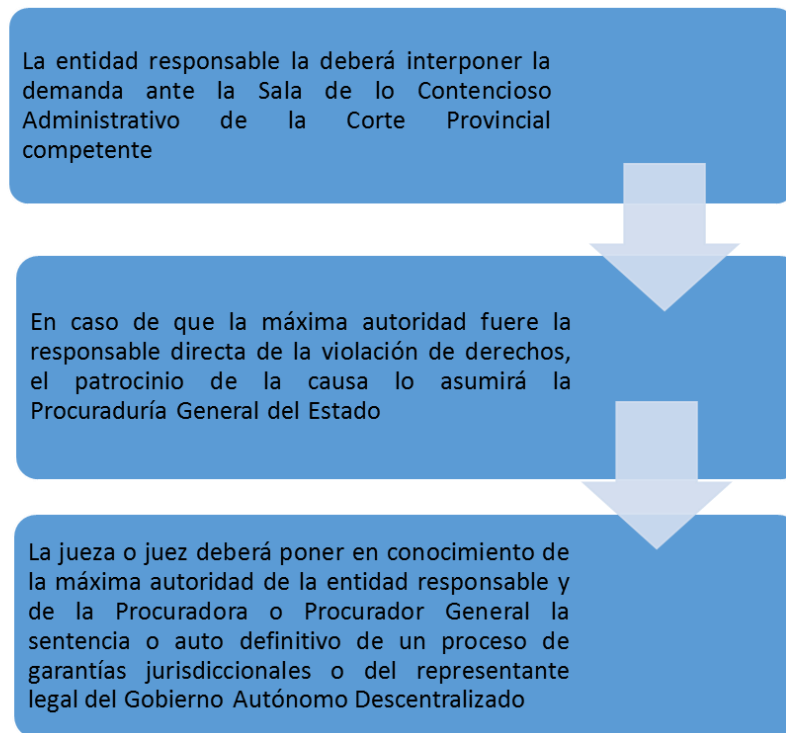
La normativa que regula la acción de repetición se encuentra diseminada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Tello Oramas, 2021) al tener la acción de repetición un solo objetivo, que no es sino la protección del patrimonio Estatal, debiera ser más práctica en su inicio, establecimiento, procedimiento y ejecución. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en el artículo 67 indica que:

La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el

Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos (Badillo, 2009).

Y, en el artículo 68 de la LOGJCC establece:

**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 1:** Artículo 68 de la LOGJCC, estructura.

En el caso ecuatoriano lo que impide una completa eficiencia al momento mismo del juicio, es, como ya se había detallado, la falta de declaratoria de dolo o culpa grave del servidor público que ocasionó el acto.

Una opción válida será proponer una ley o reglamentación que sirva como base para establecer mejoras al juicio de repetición, sea cual fuere su origen, como una solución inmediata se debe considerar los niveles jerárquicos, los de toma de decisiones, las experticias de los intervinientes, llegar a establecer recomendaciones para los jueces al momento de definir las responsabilidades y los montos a asumir por cada uno de ellos, considerando que no siempre la decisión tomada es

unipersonal, sino que en la mayoría de casos las decisiones provienen de cuerpos colegiados que se constituyen y funcionan para determinado efecto.

## **Propuesta**

Conforme está determinado en la Ley, la acción de repetición tiene por objetivo que el Estado recupere aquello que debió indemnizar o reparar como consecuencia del actuar de un servidor público, sin embargo, cuando se establece un procedimiento para hacer efectivo este derecho que tiene el Estado, no existe uniformidad y claridad entre las disposiciones legales, es por ello que se recomienda:

- Trabajar desde la academia en un Proyecto de Ley en el cual se establezca un procedimiento claro para garantizar así la defensa del Estado frente a las acciones u omisiones de los servidores públicos.
- Desde la academia participar en capacitaciones a los servidores públicos sobre la determinación de responsabilidades de las cuales pueden ser sujetos en el ejercicio de sus funciones.
- Recomendar que a través de la Procuraduría General del Estado se de a conocer a las máximas autoridades de las administraciones públicas y a los funcionarios de los departamentos jurídicos sobre el objetivo y alcance de este derecho que tiene la administración pública.
- Desde el punto de vista histórico, el proceso del principio de responsabilidad administrativa inicia básicamente del completo y total abundo directo por parte del Estado, el cual pasa por la responsabilidad única de funcionarios, para dar por finalizado el traspaso de la responsabilidad al Estado, quien se encarga de efectuar la reparación, manteniendo y permaneciendo para sí el derecho de repetición en contra de los funcionarios a quienes les es imputable el daño.

## **Conclusiones**

Claramente se enfatiza la aplicación del derecho de repetición el mismo que se encuentra con dificultades claras, que empiezan con la falta de claridad y armonía en las normas jurídicas que lo regulan, hasta la determinación de responsabilidad por culpa grave o dolo de los servidores o ex servidores públicos,



La acción de repetición o derecho de repetición que tiene el Estado en contra de los servidores públicos, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, han causado un perjuicio que debió ser indemnizado por parte del Estado, tiene como fundamento su responsabilidad frente a los administrados, muchos casos han existido en nuestro País en los que por la inoperancia o inobservancia de la Ley por parte de los servidores ha tenido como consecuencia la reparación al afectado por parte del Estado. Frente a esta circunstancia nuestra normativa constitucional y administrativa establece la acción de repetición como mecanismo de recuperación de aquella reparación que realizó la administración pública y deberá ser asumida por el servidor público responsable.

En nuestro País no existen casos en los cuales haya sido posible la aplicación efectiva de esta figura pues la normativa no es clara en cuanto al procedimiento, lo que ha impedido la eficacia en la aplicación de la misma en nuestra administración de justicia, siendo el Estado el único perjudicado pues no se logra la reparación o devolución de lo pagado por parte del servidor público.

## Referencias

1. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución 2008. In *Libro Incluye las reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011* (Issue Constitución de la República del Ecuador). <https://doi.org/10.1515/9783110298703.37>
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Iusrectusecart*, 449, 1–219. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/Constitucionultimodif25enero2021.pdf>
3. Badillo, L. F. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Quito: eSilec Profesional-[www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec).
4. Carrillo, A. F. (2021). El accionar del Estado ecuatoriano en el derecho de repetición. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 710–722.
5. Cisneros, P., & Ortega, S. (2021). *La efectividad de la acción de repetición en la jurisprudencia ecuatoriana*. 3(2), 6.
6. Código Orgánico del Ambiente. (2017). *Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017*.
7. Constitucional, C. (2014). Corte Constitucional de Colombia. *Recuperado El*, 5.

8. Cuevas., G. C. de las. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental - Cabanellas by Últimos en Salir - issuu*. <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
9. D'Aniello Elizalde, G. A. (2012). *El derecho de repetición del estado en materia administrativa*. Universidad Internacional SEK.
10. Díaz Naranjo, A. C., Gil Castrillón, Y. V., & Giraldo Estrada, J. (2014). *Ineficacia de la acción de repetición en los procesos de responsabilidad estatal en Colombia*.
11. Flores Barrera, C., Martínez Coll, J. C., & Padilla Juárez, A. (2006). La economía virtudes e inconvenientes. *Santiago: RIL Editores*.
12. González Otálvaro, M. M., González Restrepo, M., & Roldan Ospina, I. C. (2011). *La acción de repetición como deber estatal*.
13. Herrera Zambrano, J. E. (2016). *La acción de repetición en la legislación ecuatoriana*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
14. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador* (Vol. 8).
15. Palella, S. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill ed. México: Interamericana.
16. Rengel, Paúl; Ayora, E. (2017). *El ejercicio del derecho de repetición del Estado frente a los funcionarios públicos*. 108. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5818/1/T2386-MDE-Rengel-El ejercicio.pdf>
17. Roberto, D., & Administrativo, D. (2004). Décima Edición Actualizada, Editorial Ciudad Argentina. *Buenos Aires*.
18. Sillas, C., & del Carmen, F. (2007). *La tentativa en el derecho penal*.
19. Tello Oramas, F. L. (2021). *¿ Es viable la aplicación del derecho de repetición en Ecuador?*.